

LEY 9.456

Prorrogando por el término de 180 días la vigencia del plazo establecido 2do. párrafo Art. 64, de la Ley 8.269.

La Plata, 14 de noviembre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2200-9.854/79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 6.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de ciento ochenta (180) días, a contar desde el día 22 de noviembre de 1979, la vigencia del plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 de la ley 8.269.

Artículo 2º — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación.

Artículo 3º — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

G. H. MOSTAJO.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis (9.456).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

La presente ley establece la prórroga de vigencia del segundo párrafo del artículo 64 de la Ley 8.269 — Personal de la Policía de la Provincia—, el cual dispone que la aplicación de los incisos a) y b) del mencionado artículo no tendrá carácter imperativo, a fin de no producir acefalías en los cuadros de la Institución y sólo hasta tanto se logre la adecuación de los mismos al régimen que determina la ley, fijando a tal efecto un término máximo de cinco (5) años, a contar desde su entrada en vigencia, el que se cumple el día 22 de noviembre del año en curso.

No obstante lo dispuesto en el párrafo referido, cuya vigencia se prórroga por un término de ciento ochenta (180) días, la Institución, empeñada en la lucha contra la subversión apátrida, no dispuso del tiempo necesario para adecuar sus cuadros al nuevo régimen legal.

Por otra parte es necesario destacar que se encuentra en estudio un nuevo régimen para el personal policial, al que habrán de adecuarse los cuadros de la Institución por lo que, con más razón, se ha considerado oportuno prorrogar la vigencia del segundo párrafo del artículo 64, evitando de ese modo producir acefalías en las jerarquías alcanzadas por él.